



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (19 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 880

FECHA	21 DE JULIO DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LINA STELLA NIÑO CORAL
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2022-000101-00

1. Se tiene que el 14 de julio de 2023 se hizo devolución de las piezas procesales por parte de la secretaría del Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa, atendiendo a la decisión que se emitió el 5 de dicho mes, esto es:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 31 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho adelantado por Lina Stella Niño Coral, de conformidad con los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: COSTAS en segunda instancia a cargo de la parte recurrente y a favor de la parte demandante. Inclúyase como agencias en derecho el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo”.

Así las cosas, conforme lo anterior, se procederá continuar con el trámite siguiente.

2. Ahora bien, se avizora que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de vinculación al proceso del menor **I.C.S.**, como heredero determinado del causante Fabián Humberto Correa Cardozo, representado legalmente por su progenitora la señora Kelly Alejandra Sánchez Benavides, para lo cual adjunta el registro civil de nacimiento del menor de edad y memorial poder.

Sería procedente entrar a resolver lo solicitado si no fuera porque se advierte que del memorial poder aportado, los apellidos de menor no corresponden con los señalados en el registro civil de nacimiento, en consecuencia, se estaría representado a una persona diferente.

Por ende, se requiere al abogado Fernando García Rojas para que dentro del término de cinco días, aporte el memorial poder debidamente diligenciado.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para resolver lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfb59296760dd6e5dc42ca60eb08654fff68d21113b641fd5fb0b23eb879718**

Documento generado en 21/07/2023 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>